

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-000214-00

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por sustracción de materia no es procedente ordenar el desistimiento tácito, toda vez que a la fecha el demandado se encuentra debidamente notificado, contesto la demanda, y presento excepciones, correspondiendo dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

Ahora bien, habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del término legal, es procedente convocar a los extremos de la *litis* para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372-373 del C.G.P., y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la Audiencia Inicial, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes. En tal orden de ideas, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, las siguientes pruebas:

A. DE LA PARTE EJECUTANTE Y EJECUTADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que absuelva interrogatorio de parte la señora AGRIPINA PRADA ROJAS.

B. DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados en el libelo introductorio de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne, visibles en la página 5 al 7 del PDF 01 carpeta cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que absuelva interrogatorio de parte el señor NOÉ DURÁN LEÓN.

C. DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne, visibles en la página 10 al 64 del PDF 33 carpeta cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que absuelva interrogatorio de parte el señor BASILIO CORREDOR MÉNDEZ.

D. DE OFICIO:

PRUEBA TRASLADADA

Téngase como prueba la totalidad de las pruebas decretadas, aportadas y practicadas al interior del Proceso Disciplinario propuesto por Agripina Prada Rojas contra el señor Noé Duran León, que se tramita con radicado N° 68001-11-02-000-2019-00585-00, Magistrado Ponente: Dr. Carmelo Tadeo Mendoza Lozano.

Por secretaría ofíciase a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, Magistrado Ponente: Dr. Carmelo Tadeo Mendoza Lozano, a efectos de que en el término de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, envíen copia digital del expediente radicado N° 68001-11-02-000-2019-00585-00.

SEGUNDO: Para tal efecto FÍJESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30A.M.) del día MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, la que se desarrollará así:

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorio de las partes de ser el caso y los solicitados, fijación del litigio, práctica de pruebas igualmente se agotarán todas las diligencias, inclusive la presentación de alegatos concluyendo con sentencia de ser procedente, de conformidad al parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados, testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 06 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecbafda6c22dfd0f32678225a51e7667923ec948cc3e11b52bddd811db03
42a**

Documento generado en 05/04/2022 03:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**